CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, DE TEMBRO. 31 DE OCTUBRE DE 2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS ROBERTO ARANDA GALLEGOS Y LUIS PADILLA CASTORENA; POR OTRA PARTE EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "LA PARTE ACREDITADA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. LUIS RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AMBOS EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE:

ÚNICO.- Que con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, las partes celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple con afectación de participaciones en Ingresos Federales, por un monto de hasta \$1,840'000,000.00 (mil ochocientos cuarenta millones de pesos, 00/100 M.N.), cuyo destino es en el refinanciamiento del Contrato de Apertura de Crédito que "LA PARTE ACREDITADA" suscribió con "EL BANCO", de fecha 19 de agosto de 2011, el cual se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública con el número GEA 005/2011 el 19 de agosto de 2011, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios con el número 353/2011 el 23 de agosto de 2011, documento que en copia simple se adjunta en el presente Convenio como Anexo 1 y en lo sucesivo se le nombrará como el "Contrato de Crédito".

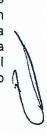
DECLARACIONES:

PRIMERA.- Declara "LA PARTE ACREDITADA" por conducto de su representante, que:

- a) El Estado de Aguascalientes es una Entidad Federativa integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, con capacidad jurídica para la celebración del presente Convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 8, 9 y 14 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- b) El Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23, segundo párrafo, fracciones I, II y III, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades y los Municipios, artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, artículos 24 fracciones XI y XII y 31 fracciones I y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado







de Aguascalientes, artículos 9, fracción III primer párrafo, 11 fracción III y III, 16 fracción VI,,19 primer párrafo de la Ley de Deuda Phones III y III, 16 fracción VI,,19 primer párrafo de la Ley de Deuda Phones II Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, artículos 5 y 6 fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del No.5 Estado de Aguascalientes y demás disposiciones legales aplicables; las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración de este convenio;

c) El C.P Luis Ricardo Martínez Castañeda, acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, con copia de su nombramiento de fecha 1° de diciembre de 2016 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes. Documento que se adjunta al presente como "Anexo 2"

SEGUNDA.- Declara "**EL BANCO**" por conducto de sus apoderados mancomunados, que:

- a) Es una Institución de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Que sus apoderados cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente convenio mismas que a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas, lo que acreditan con los testimonios de escrituras públicas número 34,491 y 41,363 de fecha 30 de Julio de 2002 y 2 de marzo de 2005, otorgadas ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Ávila quien fuera titular de la Notaría Pública número 72 del Estado de Nuevo León, la primera de ellas inscrita bajo el número 7443, volumen 3, Libro Primero, de fecha 1 de agosto de 2002 y la segunda en el folio 81438*1, de fecha 9 de marzo de 2005, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, documentos que se adjuntan a este convenio como "Anexo 3".

TERCERA.- Declaran ambas partes que el "Contrato de Crédito". de fecha 31 de octubre de 2017, fue debidamente ratificado ante Notario Público.

CUARTA.- Declaran ambas partes que por así convenir a sus intereses están de acuerdo en modificar el contenido de la Cláusula "QUINTA:- PLAZO DEL CRÉDITO", quedando subsistentes todas y cada una de las demás Cláusulas pactadas por las partes en el "Contrato de Crédito".

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes están de acuerdo en que por medio del presente Convenio, se modifique la Cláusula "QUINTA:- PLAZO DEL CRÉDITO", quedando subsistentes todas y cada una de las demás Cláusulas pactadas por las partes en el "Contrato de Crédito", documento que ha quedado debidamente relacionado en el Antecedente Único de este instrumento, por lo que en lo sucesivo, la citada Cláusula, quedará redactada de la siguiente manera:

QUINTA:- PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo de este Contrato es de 4,855 (cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco) días, contados a partir de la firma del presente Contrato



para vencer el día 17 (diecisiete) de febrero de 2031 (dos mil treinta y uno) no objeto anterior, los derechos y obligaciones de las partes subsisten hasta el cumplimiento de las mismas.

SEGUNDA.- NO NOVACIÓN.- Las partes señalan que la celebración del presente Convenio no implica novación alguna respecto de las obligaciones contenidas en el "Contrato de Crédito", dado que no ha sido la voluntad de las partes crear una nueva obligación y por tanto, salvo por las modificaciones literalmente contenidas en el presente Convenio, todas las demás Cláusulas y obligaciones contenidas en el "Contrato de Crédito", permanecerán vigentes y con toda su fuerza legal para las partes, quienes así lo ratifican.

TERCERA.- INSCRIPCIÓN.- Este Convenio deberá ser inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como complemento de la inscripción del "Contrato de Crédito" objeto de este instrumento.

<u>CUARTA.-</u> RATIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO ANTE NOTARIO PÚBLICO.-Al igual que el "Contrato de Crédito", el presente Convenio Modificatorio deberá ser debidamente ratificado ante Notario Público (en el entendido que los gastos de ratificación ante Fedatario Público correrá por cuenta de "EL BANCO").

QUINTA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común en Aguascalientes, Aguascalientes, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Convenio, a cuyo efecto las partes, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

<u>SEXTA.-</u> DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Convenio, "EL BANCO" y "LA PARTE ACREDITADA", señalan como sus domicilios los siguientes:

- a).- "EL BANCO", Prolongación José María Chavez S/N Centro Comercial Villasunción Fraccionamiento Pilar Blanco, Aguascalientes, Ags. C.P. 20290.
- **b).-** "LA PARTE ACREDITADA", sito en Ave. De la Convención Oriente 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Ags.

El presente convenio se firma en siete tantos en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes el día 23 (veintitrés) del mes de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete).

"EL BANCO"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE.
Representado por:

ROBERTO ARANDA GALLEGOS APODERADO LUIS PADILLA CASTORENA APODERADO Myrion

"LA PARTE ACREDITADA" ESTADO DE AGUASCALIENTES Representada por:

LUIS RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA SECRETARIO DE FINANZAS

La presente hoja de firmas, es parte integrante del Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales de fecha 31 (treinta y uno) de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete), que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Estado de Aguascalientes, al día 23 (veintitrés) del mes de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete).



GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA DE FINANZAS REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA



El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Dauda Páblica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 43 y 44 de la Ley de Dauda Pública y Disciplina Financiara del Estado de Aguaccallentes y sua Municipios.

Inscripción No.	GEA/002/2017			
Aguescollentes, Ags. s: 1 de Noviembre 2017				
Nombre L.C.Miriam Berenice Lbarra Arizmendiz				
Cergo Dire	ectora Gral.Admon.Financiera			
Firms				

NOTATIO PUBLICO IN. SI

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA, 51 A905 MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL BANCO", REPRESENTADO POR SUS **APODERADOS** MANCOMUNADOS ROBERTO ARANDA GALLEGOS Y LUIS PADILLA CASTORENA; POR OTRA PARTE EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN SE LE DENOMINARA EN "LA LO SUCESIVO COMO PARTE ACREDITADA" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. LUIS RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AMBOS EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- LA PARTE ACREDITADA" suscribió con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (EL ACREEDOR ORIGINAL)", un Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 19 de agosto de 2011 por la cantidad de \$2,153´200,000.00 (Dos mil ciento cincuenta y tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), cuyo destino, fue para la consolidación o refinanciamiento de pasivos derivados de Inversión Pública Productiva, el cual se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública con el número GEA 005/2011 el 19 de agosto de 2011, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios con el número 353/2011 el 23 de agosto de 2011. (el "CRÉDITO REFINANCIADO"), documento que se adjunta al presente Contrato, como "Anexo 1".

SEGUNDO.- En virtud de que constituye una obligación de los entes públicos buscar alternativas o modalidades de mercado que permitan obtener las mejores condiciones en cuanto a tasas de interés, comisiones y plazos, en un marco de agilidad, simplificación, ejecutividad, rentabilidad y libre competencia, sin limitar que logre garantizar las mejores condiciones de contratación, el día 8 de agosto de 2017, se emitió la Convocatoria Pública Abierta No. SEFI-001/2017, relativa al Proceso Competitivo para la Contratación de Refinanciamiento, constitutivo de Deuda Pública, la cual fue publicada el día nueve del mismo mes y año, en la página electrónica del Gobierno del Estado de Aguascalientes y en el Periódico el Heraldo de Aguascalientes y en el Diario el Milenio de la Ciudad de México.

TERCERO.- Derivado de lo anterior, una vez realizadas las etapas de Acto de Inscripción y Entrega de Criterios Generales del Proceso Competitivo, así como el Acto de Junta de Aclaraciones, el día 05 de septiembre de 2017 se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas hechas por las instituciones financieras participantes, se determinó cuáles fueron las Ofertas Calificadas que cumplieron con los requisitos financieros y legales solicitados, así como con la presentación de los requisitos requeridos, mismas que participaron en la Segunda Etapa relativa al mecanismo de Subasta Electrónica Inversa, y del cual se obtuvo que la mejor propuesta del procedimiento de subasta para la contratación de refinanciamiento constitutivo de deuda pública, por cumplir con las condiciones legales y financieras requeridas por el Estado de Aguascalientes, además de ser la propuesta financiera que representa las mejores condiciones de mercado de acuerdo con el procedimiento establecido, lo fue la formulada por Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.







DECLARACIONES:

- Declara "LA PARTE ACREDITADA", a través de su representante legal, que:
 - a) El Estado de Aguascalientes es una Entidad Federativa integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, con capacidad jurídica para la celebración del presente Contrato en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 8, 9 y 14 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
 - b) El Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23, segundo párrafo, fracciones I, II y III, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades y los Municipios, artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, artículos 24 fracciones XI y XII y 31 fracciones I y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, artículos 9, fracción III primer párrafo, 11 fracción II y III, 14 fracciones I, II y III, 16 fracción VI.,19 primer párrafo de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, artículos 1, 2, 5 y 6 fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones legales aplicables; las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración de este Contrato:
 - c) El C.P Luis Ricardo Martínez Castañeda, acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, con copia de su nombramiento de fecha 1° de diciembre de 2016 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes. Documento que se adjunta al presente como "Anexo 2"
 - d) Con fecha 26 de diciembre de 2002, "LA PARTE ACREDITADA", con el carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, constituyó con Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago (en lo sucesivo "El Fideicomiso"). Documento que se adjunta al presente como "Anexo 3".
 - e) Con fecha 29 de septiembre de 2011, se celebró el Convenio Modificatorio a "El Fideicomiso" en el cual se realizaron modificaciones a las Cláusulas Primera; Tercera; Quinta; Sexta inciso m) y n); Décima Cuarta; y adicionando las Cláusulas Vigésima Primera; Vigésima Segunda y Vigésima Tercera. Documento que se adjunta al presente como "Anexo 4".
 - f) Mediante acta de evaluación financiera y fallo correspondiente al Proceso Competitivo No. SEFI-001/2017 para la Contratación de Refinanciamiento Constitutivo de Deuda Pública, se resolvió adjudicar el contrato por un monto de





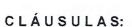


hasta \$1,849'500,000.00 (Mil ochocientos cuarenta y nueve millones dei ne millones ocuarenta y nueve millones de millones de Morte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por cumplir con las condiciones se legales y financieras requeridas por el Estado de Aguascalientes, además de ser la propuesta financiera que representa las mejores condiciones de mercado. Documento que se adjunta al presente como "Anexo 5".

- g) A solicitado a "EL BANCO", un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, por la cantidad de hasta \$1,849'500,000.00 (Mil ochocientos cuarenta y nueve millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para ser destinado, bajo su más estricta responsabilidad para el refinanciamiento del Contrato de Apertura de Crédito que "LA PARTE ACREDITADA" suscribió con "EL BANCO", de fecha 19 de agosto de 2011, a que se hace referencia en el Antecedente Primero de este Contrato.
- II. Declara "EL BANCO", por conducto de sus apoderados mancomunados, que:
- a) Es una Institución de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Que sus apoderados cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente contrato mismas que a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas, lo que acreditan con los testimonios de escrituras públicas número 34,491 y 41,363 de fecha 30 de Julio de 2002 y 2 de marzo de 2005, otorgadas ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Ávila quien fuera titular de la Notaría Pública número 72 del Estado de Nuevo León, la primera de ellas inscrita bajo el número 7443, volumen 3, Libro Primero, de fecha 1 de agosto de 2002 y la segunda en el folio 81438*1, de fecha 9 de marzo de 2005, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, documentos que se adjuntan a este Contrato como "Anexo 5".
- c) Con base en las Declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por "LA PARTE ACREDITADA", hasta por la cantidad establecida en la Cláusula de "IMPORTE DEL CRÉDITO" del presente Contrato, sujeto a los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento.
- III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES", por conducto de sus respectivos representantes y apoderados, que:
 - a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración. Así mismo, han verificado que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y,
 - b) Los comparecientes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las Declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:







PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.- De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, "EL BANCO" concede a "LA PARTE ACREDITADA" un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de \$1,840'000,000.00 (Mil ochocientos cuarenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), en lo sucesivo ("El Crédito".) En la inteligencia que dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses que debe pagar "LA PARTE ACREDITADA" y que se estipulan en el presente instrumento.

SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.- "LA PARTE ACREDITADA" dispondrá del Crédito que se le otorga en un solo acto, dentro de un plazo que no podrá exceder del día 31 de diciembre del año en curso, mediante la suscripción de un pagaré a la orden de "EL BANCO en caso de que no se lleve a cabo la disposición del crédito en la fecha previamente señalada, ello no dará motivo al pago de comisión, gasto adicional o penalización alguna.

La disposición del Crédito se realizará contra la entrega que haga "LA PARTE ACREDITADA" a "EL BANCO" del pagaré por un monto igual a la disposición, suscrito por "LA PARTE ACREDITADA". Una vez realizada la entrega del pagaré y satisfechas las "CONDICIONES PRECEDENTES", "EL BANCO" en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales deberá depositar los recursos del crédito a "LA PARTE ACREDITADA". En caso de controversia o discrepancia entre los términos y condiciones del presente Contrato y del pagaré prevalecerán los términos y condiciones del Contrato.

El pagaré de que se trata es de tipo causal, no modifica este Contrato y sólo señala los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizado el Crédito, así como la disposición del mismo e incluirá la leyenda "Este pagaré solo podrá ser negociado dentro del territorio nacional con las Instituciones Financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana".

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.- "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a destinar el importe del Crédito, bajo su más estricta responsabilidad precisamente en el refinanciamiento del Contrato de Apertura de Crédito que "LA PARTE ACREDITADA" suscribió con "EL BANCO", de fecha 19 de agosto de 2011, a que se hace referencia en el Antecedente Primero de este Contrato, el cual se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública con el número GEA 005/2011 el 19 de agosto de 2011, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios con el número 353/2011 el 23 de agosto de 2011.

<u>CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES.</u> Para que "LA PARTE ACREDITADA" pueda disponer del Crédito, deberá cumplir previamente y a satisfacción de "EL BANCO", con las condiciones siguientes:

a) Que "LA PARTE ACREDITADA" entregue a "EL BANCO" un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado y ratificado ante Fedatario Público, en el que conste la inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (en el entendido que los gastos de ratificación ante Fedatario Público correrá





por cuenta de "EL BANCO").

- b) Que el Fiduciario de "EL FIDEICOMISO" emita y entregue a "EL BANCO" la previa Solicitud de Inscripción, la Constancia de Inscripción respectiva (como dichos términos se definen en el Fideicomiso), que le dé a "EL BANCO" la calidad de Fideicomisario en primer lugar (como dicho término se define en el Fideicomiso), especificando como porcentaje asignado al presente Crédito el 10% (diez por ciento) del Total 100% (cien por ciento) de las participaciones provenientes del Fondo General de Participaciones que le corresponden a "LA PARTE ACREDITADA" del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas (como dichos términos se definen en el Fideicomiso).
- c) Que "LA PARTE ACREDITADA" entregue a "EL BANCO" una copia de la instrucción con carácter de irrevocable, otorgada a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas para ello, mediante la cual ésta se tuvo por notificada de que "LA PARTE ACREDITADA" afectó irrevocablemente a "EL FIDEICOMISO" el 100% (cien por ciento) de las Participaciones provenientes del Fondo General de Participaciones sin incluir las participaciones que le correspondan a los municipios
- d) Que al momento en que se pretenda realizar la disposición del Crédito, "LA PARTE ACREDITADA" no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
- e) Que "LA PARTE ACREDITADA" notifique a "EL BANCO" mediante escrito emitido por el servidor público facultado, que en el momento en que se pretende efectuar la disposición del Crédito, no exista una causa de Vencimiento Anticipado conforme a los términos del presente Contrato.

QUINTA:- PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo de este Contrato es de 4,855 (cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco) días, contados a partir de la firma del presente Contrato, es decir, inicia su vigencia el día 15 (quince) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete) para vencer el día 17 (diecisiete) de febrero de 2031 (dos mil treinta y uno) no obstante lo anterior, los derechos y obligaciones de las partes subsisten hasta el cabal cumplimiento de las mismas.

SEXTA:- PAGO DEL CRÉDITO.- El pago del Crédito será efectuado por "LA PARTE ACREDITADA", en el domicilio de "EL BANCO", mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de las cantidades dispuestas, en el orden, por las cantidades y en las fechas que se determinen en el respectivo pagaré a que se refiere la Cláusula de "DISPOSICIÓN" del presente Contrato. Las fechas de vencimiento de las citadas amortizaciones que se fijen en el pagaré no deberán exceder del plazo de vencimiento de éste Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del presente instrumento.

<u>SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- "LA PARTE ACREDITADA"</u> se obliga a pagar en forma mensual y consecutiva, de acuerdo a la "Solicitud de Pago" correspondiente, a "EL BANCO", intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del crédito, a la tasa anual inicial que resulte de sumar 0.35 (cero punto treinta y cinco) puntos porcentuales, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28



(Uyngo

(veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conoce todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 03/2012, correspondiente al día inmediato anterior a co No. 51 No. la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior, debiendo sumarse a dicha TIIE los puntos porcentuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla, en virtud de que la tasa de interés estará en función de las calificaciones que mantenga "LA PARTE ACREDITADA" de por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tomando como base para el cálculo los puntos porcentuales que correspondan a la calificación que represente el mayor nivel de riesgo asignado por las agencias o instituciones calificadoras, conforme a lo siguiente:

AGEICIAS CALIFICADORAS						
5&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	Otra Autorizada por CNBV	Grados de Riesgo	Sobretasa Aplicable
444	Азэ	AAA	AAA	AAA		
AA+ c.	ASI	AA	AA+	AA+	A1	0 05
4.4	Aa2	AA	AA	AA		
44.	A33	AA-	24-	AA.	AZ	
A+	A1	A+	A+	4+		: 25
А	.42	А	A	A	31	' 10
A	A3	A.	A-:	۸.		
288+	Baa 1	BB8+	888+	388+		
883	Baa 2	888	SSB	388	85	, 40
282-	Baa3	888.	828-	368-	B3	1 70
E8+	Ba!	E8+	88+	36+		

Durante la vigencia del presente contrato, "EL BANCO" revisará y ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés del crédito, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de las calificaciones que mantenga "LA PARTE ACREDITADA" y de la cual tenga conocimiento "EL BANCO", debiendo aplicarse el ajuste correspondiente en el siguiente período en que se devenguen los intereses en relación a la fecha en que se tenga conocimiento del cambio en el grado de riesgo.

Convienen las partes en que la certificación del contador de "EL BANCO" hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia en la cláusula de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN de la TIIE de este contrato, en caso de ausencia de la determinación de la TIIE.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses pactados en esta cláusula, serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de "EL BANCO" el mismo día del vencimiento de la amortización mensual del crédito de que se trate, de cada uno de los meses subsecuentes al de la disposición del crédito







Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre las partes No. 51 expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente.

En ningún caso las modificaciones o ajustes podrán considerar el pago de intereses moratorios a cargo de la parte acreditada, el banco realizará los ajustes o modificaciones correspondientes, cuidando que no se afecten los pagos por concepto de capital e intereses ordinarios del mes en que se realice el ajuste o modificación.

Para los efectos del párrafo anterior, EL BANCO deberá notificar por escrito con 10 días naturales de anticipación a LA PARTE ACREDITADA sobre los ajustes o modificaciones que se pretendan realizar, exponiendo de manera justificada las razones en que se sustente, para lo cual esta última contará con un plazo de 5 días naturales para exponer lo que a su derecho convenga

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA PARTE ACREDITADA" debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

OCTAVA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que "LA PARTE ACREDITADA" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir por concepto de pago de capital e intereses, conforme a este instrumento, , la cantidad no pagada causará sin necesidad de requerimiento previo alguno, intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula de "TASA DE INTERÉS ORDINARIO" que antecede, en la fecha en que se realice el pago.

"LA PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", sin necesidad de requerimiento previo alguno en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA PARTE ACREDITADA" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

NOVENA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.- "LAS PARTES" convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte <u>de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la Cláusula de "TASA DE INTERÉS ORDINARIO", a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca</u>





Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 03/2012 y sus modificaciones, correspondiente al STANDE CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se hayan dejado de publicar dicho CCP. Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la Cláusula de "TASA DE INTERÉS ORDINARIO", al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediato anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de "EL BANCO".

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en la inteligencia de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la Cláusula de "TASA DE INTERÉS ORDINARIO", a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2 (dos).

<u>DÉCIMA:- PAGOS ANTICIPADOS.-</u> "LA PARTE ACREDITADA" podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el importe del Crédito, con sus respectivos intereses, en la inteligencia de que en ningún caso estará obligado a pagar comisión, gasto adicional o pena alguna por este concepto, debiendo para ello notificar a "EL BANCO" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

Los pagos parciales anticipados se aplicarán a las últimas amortizaciones del Crédito, en el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad por lo dispuesto por el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA PARTE ACREDITADA" deba pagar tal impuesto sobre la cantidad equivalente antes mencionada, "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con la referida cantidad equivalente.

<u>DÉCIMA PRIMERA:- VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES</u>.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto

Mariao



de conformidad con el presente instrumento o con el pagaré, fuere día inhábil bancario inmediato posterio en el domicilio de "EL BANCO".

<u>DÉCIMA SEGUNDA:- COMISIÓN(ES), O PENALIZACIONES.-</u> "LA PARTE ACREDITADA" no estará obligada a pagar comisión, o penalización por apertura del presente Crédito, por disposición del mismo, prepago, costo de rompimiento, ni por ningún otro concepto.

DÉCIMA TERCERA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este contrato, respecto a la obligación de "LA PARTE ACREDITADA" de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de "EL BANCO", "LA PARTE ACREDITADA" autoriza e instruye expresamente a "EL BANCO", para cargarle en la cuenta número 0695853099 (cero, seis, nueve, cinco, ocho, cinco, tres, cero, nueve, nueve) que le lleva la Sucursal Madero, Aguascalientes, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente instrumento, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello. En la inteligencia de que "EL BANCO" queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que "LA PARTE ACREDITADA" no queda eximida de pago frente a "EL BANCO".

<u>DÉCIMA CUARTA:- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO.- Sin perjuicio de la obligación de "LA PARTE ACREDITADA"</u> de realizar directamente el pago del presente Crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones a su cargo y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a afectar como fuente de pago del mismo, los derechos e ingresos que por concepto de Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan, incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, en los porcentajes y bajo la mecánica descrita a continuación:

La afectación se llevará a cabo mediante la inscripción del presente Contrato en "EL FIDEICOMISO" constituido por "LA PARTE ACREDITADA" para estos efectos; fideicomiso en el cual deberán quedar afectadas el 10% (diez por ciento) respecto del Total (100%) de las Participaciones que en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones le corresponden a "LA PARTE ACREDITADA", incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas.

Dentro de "EL FIDEICOMISO", "EL BANCO" será el fideicomisario en primer lugar del 10% (diez por ciento) respecto del Total (100%) de Participaciones que en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones le corresponden a "LA PARTE ACREDITADA", incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas. En el entendido de que los recursos que serán enviados a "EL FIDEICOMISO" conforme al porcentaje mencionado, deberán mantener una cobertura de 2(dos) a 1 (uno) en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses que deba cubrir "LA PARTE ACREDITADA".

La afectación de los Derechos e Ingresos provenientes de las Participaciones presentes y futuras en Ingresos Federales del Fondo General de Participaciones que le corresponde a









"LA PARTE ACREDITADA", subsistirá durante la vigencia del presente Contra mientras exista saldo insoluto del presente empréstito.

Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto de que todas las cantidades pagaderas por "LA PARTE ACREDITADA" a "EL BANCO", serán pagadas a través de "EL FIDEICOMISO" una vez que "EL BANCO" le haya remitido la "Solicitud de Pago" (cuyo término se define en el Fideicomiso) al Fiduciario de "EL FIDEICOMISO", con copia de la misma para la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, lo anterior en el entendido de que si "EL BANCO" no presenta en tiempo la "Solicitud de Pago" de acuerdo con lo que establece el Contrato de "EL FIDEICOMISO", y en consecuencia el pago de capital e intereses se haga de manera extemporánea, "LA PARTE ACREDITADA" no será responsable de dicha omisión, ni pagará intereses moratorios, por los días en que se subsane lo anterior, ni este hecho, será causa de incumplimiento del contrato y en su caso, vencimiento anticipado. Por otro lado, en el caso de ausencia de pago, una vez remitida la "Solicitud de Pago", "LA PARTE ACREDITADA" por conducto de "EL FIDEICOMISO", lo realizará en el domicilio de "EL BANCO" o mediante cargo directo efectuado por "EL BANCO" conforme a lo previsto en el presente Contrato.

Será obligación de "EL BANCO" enviar copia a "LA PARTE ACREDITADA" de la "Solicitud de pago" que a su vez remita a "EL FIDEICOMISO" dentro del plazo que para tal fin se determina en el contrato de "EL FIDEICOMISO" sin necesidad de que medie requerimiento de "LA PARTE ACREDITADA". Las partes acuerdan que en su caso una vez transcurrido el plazo establecido, "LA PARTE ACREDITADA" podrá girar instrucción a "EL FIDEICOMISO", a efecto de que no se envíe el pago de las amortizaciones mensuales del crédito hasta en tanto "EL BANCO" remita copia de la solicitud respectiva, sin ninguna responsabilidad para "LA PARTE ACREDITADA".

"LA PARTE ACREDITADA" en este acto: (i) autoriza a "EL BANCO" para presentar cualesquiera documentos, llevar a cabo trámites, solicitudes y en general llevar a cabo cualesquiera gestiones necesarias frente a "EL FIDEICOMISO", a efecto de obtener el pago completo, pronto y oportuno de cualesquiera cantidades adeudadas conforme al presente Crédito; y (ii) se obliga a llevar a cabo todos los actos necesarios frente a "EL FIDEICOMISO", a efecto de que "EL BANCO" obtenga por parte de dicho fideicomiso, el pago completo, pronto y oportuno de cualesquiera cantidades adeudadas conforme al presente Crédito.

El solo hecho de la constitución de "EL FIDEICOMISO" a que se refiere esta Cláusula y la adhesión a él de éste Crédito, no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo de "LA PARTE ACREDITADA" derivadas del presente Contrato. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva a "EL BANCO" ya sea por parte del fiduciario, en virtud de "EL FIDEICOMISO" o por parte de "LA PARTE ACREDITADA", en forma directa. Si por cualquier circunstancia el fiduciario deja de efectuar los pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de "EL BANCO" para exigir los mismos a "LA PARTE ACREDITADA" en forma directa y/o de llevar a cabo un cargo directo de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

Si durante la vigencia del presente Crédito se reformasen las disposiciones legales o reglamentarias (ya sean estatales o federales), sobre el establecimiento, cálculo y distribución de los ingresos federales entre las entidades federativas y los municipios, de









tal forma que los conceptos utilizados para determinar la base del cálculo del patrimonio del fideicomiso dejaren de existir, o bien, el ingreso por participaciones federales nismo dejare de existir, "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a celebrar los cónventos modificatorios que sean necesarios para incorporar al patrimonio del fideicomiso, aquellos si modificatorios de cálculo que los sustituyan o incluir ingresos análogos provenientes de la federación o de otras fuentes que compensen el demérito experimentado.

<u>DÉCIMA QUINTA:- OBLIGACIONES DE HACER DE "LA PARTE ACREDITADA".- "LA PARTE ACREDITADA"</u>.- "LA PARTE ACREDITADA" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento.

- a) Mantener la contabilidad de acuerdo a la Ley aplicable sea Federal o Estatal.
- b) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de "LA PARTE ACREDITADA" para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.
- c) Enviar a "EL BANCO" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño de "LA PARTE ACREDITADA" respecto de las obligaciones de este Contrato.
- d) Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en las autorizaciones correspondientes.
- e) Consignar anualmente en la Ley o en el Presupuesto de Egresos de "LA PARTE ACREDITADA", la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del Presente Contrato.
- f) Revisar en caso de que así lo solicite "EL BANCO" las condiciones financieraspactadas en el presente Contrato.
- g) Contar durante toda la vigencia del Contrato con una cobertura mínima de 2 (dos) a 1 (uno) en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses ordinarios del mes siguiente.
- h) Presentar a "EL BANCO", tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la cláusula décimo novena más adelante), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto.
- i) Generar y mantener durante toda la vigencia del Crédito, en función de las calificaciones que mantenga "LA PARTE ACREDITADA" una calificación de por al menos dos agencias calificadoras de valores debidamente autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).







j) De Conformidad con el Sistema de Alertas previsto en la Ley de Discipliar Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Estado deberácumplir con los techos de financiamiento neto que resulten aplicables conforme al mismo, así como los (i) Indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición, (ii) el Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición y (iii) el Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos totales.

<u>Definiciones Indicadores Financieros:</u>

<u>Deuda Pública</u>: Cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos.

<u>Obligaciones</u>: Los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas.

<u>Obligaciones a corto plazo</u>: Cualquier Obligación contratada con Instituciones Financieras a un plazo menor o igual a un año.

<u>Ingresos totales:</u> La totalidad de los Ingresos de libre disposición, las Transferencias federales etiquetadas y el Financiamiento Neto.

Ingresos de Libre Disposición: Los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

En concordancia con lo anterior, "EL BANCO", no podrá solicitar a "LA PARTE ACREDITADA" razones financieras que sean diferentes a las señaladas en la Ley de Disciplina Financiera, el Sistema de Alertas de la SHCP, y el Reglamento del Sistema de Alertas.

<u>DÉCIMA SEXTA:- OBLIGACIONES DE NO HACER DE "LA PARTE ACREDITADA".</u>"LA PARTE ACREDITADA" deberá cumplir con la siguiente obligación de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

- a) Deberá abstenerse de llevar a cabo cualquier acto o hecho que afecte sustancial y adversamente la capacidad de pago de "LA PARTE ACREDITADA" para cumplir con sus obligaciones conforme a lo estipulado en el presente Contrato.
- b) Comprometer con ninguna Institución financiera el 10% (diez) por ciento de las participaciones que en Ingresos Federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, mismas que se aplicarán al pago de las obligaciones que contrae "LA PARTE ACREDITADA" en el presente Contrato, en el caso de que LA PARTE ACREDITADA requiera la contratación de deuda adicional con Instituciones del Sistema Financiero Nacional, bastará que solamente lo notifique por escrito a EL BANCO siempre y cuando no se comprometa el 10% de los ingresos federales que le correspondan a EL BANCO por concepto del Fondo General de Participaciones que han sido aplicados como Fuente de Pago y Garantía en el presente contrato.
- c) Respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este Contrato, no modificar las condiciones con ellos pactadas relativas al









otorgamiento de garantías, ampliación de las mismas y cambios condiciones financieras, de tal forma que resulten más onerosas para PARTE ACREDITADA".

DÉCIMA SÉPTIMA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, si "LA PARTE ACREDITADA" faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, de los documentos que forman parte del presente Crédito, en los casos en que la Ley así lo previene o cuando se incurra en alguno de los supuestos mencionados en los siguiente incisos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

- en de su cumplimiento:

 a) Si "LA PARTE ACREDITADA" no realiza pago oportuno de una o más de cualquiera de las amortizaciones de capital de intereses ordinarios y/o moratorios, que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato o en los pagarés de disposición del Crédito que se suscriban al efecto, salvo en los casos en que "EL BANCO" no presente en tiempo la "Solicitud de Pago" de
- b) Si "LA PARTE ACREDITADA" da al Crédito uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula de "DESTINO" del presente Contrato.

"EL FIDEICOMISO".

acuerdo con lo que establece el presente Contrato de crédito y el Contrato de

- c) Si "LA PARTE ACREDITADA" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de "EL BANCO" haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos o información a "EL BANCO" que de haber proporcionado a este último habría negado el otorgamiento del Crédito.
- d) Si "LA PARTE ACREDITADA" deja de cumplir con cualquier otro crédito o préstamo que le hubiere otorgado o tuviere celebrado con "EL BANCO" u otra entidad financiera perteneciente al Grupo Financiero Banorte.
- e) Si "LA PARTE ACREDITADA" no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato.
- f) Si por cualquier causa, imputable o no a "LA PARTE ACREDITADA", le son suspendidas o canceladas las cantidades que le correspondan de las participaciones federales y como consecuencia de ello, no cumple directamente con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.
- g) Si "LA PARTE ACREDITADA" no incluye en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las demás obligaciones derivadas del presente Contrato.
- h) Si "LA PARTE ACREDITADA" otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía para garantizar obligaciones de terceros en casos distintos a aquellos a los que la legislación aplicable se lo permita.









- i) Si por actos u obligaciones de "LA PARTE ACREDITADA" para con terceros éstos ejerciten o traten de ejercitar derechos sobre las Participaciones Federales afectadas para el pago de este Crédito, siempre y cuando las acciones que realicen los terceros prosperen.
- j) Si "LA PARTE ACREDITADA" lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a "EL BANCO", derivado del presente Contrato.
- k) Si "LA PARTE ACREDITADA" realiza cualquier acto tendiente a invalidar, modificar o dar por terminado la Instrucción Irrevocable a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas para afectar los recursos provenientes de las Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan, y que se encuentran afectados a EL FIDEICOMISO para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- I) Si durante la vigencia del Crédito los recursos provenientes de las Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus dependencias debidamente facultadas o aquellas dependencias que las sustituyan, afectados para el pago de este Contrato se reducen un 25% (veinticinco por ciento) o más su valor o baja su aforo, tomando como base la cantidad publicada en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal en que se actualice el presente inciso.
- m) Si "LA PARTE ACREDITADA" o la Federación dan por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tienen celebrado y que no se sustituya con convenio con alcances similares.
- n) Si "LA PARTE ACREDITADA" realiza cualquier acto tendiente a invalidar, dejar sin efectos, nulificar o dar por terminado EL FIDEICOMISO.

<u>DÉCIMA OCTAVA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.-"LA PARTE ACREDITADA"</u> se obliga a cumplir integramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado.

<u>DÉCIMA NOVENA:- RENUNCIA DE DERECHOS.-</u> La omisión por parte de "EL BANCO" así como de "LA PARTE ACREDITADA" en el ejercicio de los derechos previstos en este contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial de cualquier derecho derivado de este contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA :- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen









en el presente instrumento son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por la fito no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este instrumento deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaración so No. 51 cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

VIGÉSIMA PRIMERA:- RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.-"EL BANCO" se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del Crédito o el plazo en que puede hacer uso del "LA PARTE ACREDITADA", o ambos a la vez, o a denunciar el presente Contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito notificado a "LA PARTE ACREDITADA" en su domicilio señalado en la cláusula siguiente.

Mynus

VIGÉSIMA SEGUNDA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, "EL BANCO" y "LA PARTE ACREDITADA", señalan como sus domicilios los siguientes:

- a).- "EL BANCO", Prolongación José María Chavez S/N Centro Comercial Villasunción Fraccionamiento Pilar Blanco, Aguascalientes, Ags. C.P. 20290.
- **b).- "LA PARTE ACREDITADA"**, sito en Ave. De la Convención Oriente 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Ags.

VIGÉSIMA TERCERA:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común en Aguascalientes, Aguascalientes, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

<u>VIGÉSIMA CUARTA:- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO</u>.- Los pagos que realice "LA PARTE ACREDITADA", se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:				
Efectivo	Se acreditará el mismo dia.				
Cheque	 a) De "LA PARTE ACREDITADA" se acreditará el mismo día. b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el dia hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente. 				
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con "LA PARTE ACREDITADA" o b) En la fecha límite de pago.				
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo "EL BANCO", se acreditará el mismo dia hábil en que se ordene la transferencia. b) A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia.				







VIGÉSIMA QUINTA:- CESIÓN DE DERECHOS.- "LAS PARTES" acuerdan que esta cualquier tiempo, durante la vida del presente Crédito, no podrán afectar en fideicon so ceder a favor de terceros en forma total o parcial, los derechos personales de contrato.

VIGÉSIMA SEXTA:- ESTADOS DE CUENTA.-"LAS PARTES" acuerdan, que "EL BANCO" deberá proporcionar a "LA PARTE ACREDITADA" dentro de los 8(ocho) días hábiles siguientes al pago mensual de capital e intereses, los comprobantes respectivos que cumplan con las disposiciones fiscales. De igual forma, dentro de los primeros 8(ocho) días hábiles, los estados de cuenta correspondientes al período de que se trate.

"LA PARTE ACREDITADA" manifiesta que "EL BANCO" hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato: el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho y que además que la tasa de Interés Ordinario que se aplicará al presente Crédito es tasa variable.

VIGÉSIMA SÉPTIMA:- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA: No será obligación de "LA PARTE ACREDITADA" lo siguiente: (I) notificar directamente a la Institución Financiera, sobre cualquier cambio en sus calificaciones crediticias, toda vez que éstas son dadas a conocer públicamente por las agencias calificadoras y (ii) entregar directamente a la Institución Financiera, cualquier información financiera que ésta requiera, entre la que se encuentra de manera enunciativa mas no limitativa Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Cuenta Pública, Estados Financieros, Anexos, etc., y cualquier Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, relativo a la materia financiera y contable, o que tenga que ver con el crédito, toda vez que ésta información se publica en el portal de Internet de Gobierno del Estado.

PERSONALIDAD:

I.- Los señores ROBERTO ARANDA GALLEGOS y LUIS PADILLA CASTORENA acreditan su personalidad de Apoderados de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, mediante los siguientes documentos:

- a) Con los testimonios de escrituras públicas números 34,491 y 41,363 de fecha 30 de Julio de 2002 y 5 de marzo de 2005, otorgadas ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público suplente del Licenciado Javier García Ávila quien fuera titular de la Notaría Pública número 72 del Estado de Nuevo León, la primera de ellas inscrita bajo el número 7443, volumen 3 Libro Primero de fecha 1 de agosto de 2002 y la segunda en el folio 81438-1 de fecha 9 de marzo de 2005, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, las cuales contienen el poder general para actos de administración otorgado a su favor, para que lo ejerzan en forma conjunta con cualquier otro apoderado con las mismas facultades.
- b) Con el testimonio de la Escritura Pública Número 34,071 (treinta y cuatro mil setenta y uno), de fecha 24 (veinticuatro) de Abril de 2002 (dos mil dos), pasada ante la fe del señor Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público Suplente Número 72 (setenta y dos), con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el Número 7020 (siete mil veinte), Volumen 3 (tres), Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito, de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de la

Mynoso







Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la Protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BANCO MERCANTA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERS BANORTE Y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE O NO. 51 PO celebradas el dia 11 (once) de Marzo de 2002 (dos mil dos), (II) así como el Convenio de Fusión, suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la Primera como sociedad Fusionada o que se Extingue, y la Segunda como sociedad Fusionante o que Subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar en la suma de \$2,273,482,963.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- 3.- El cambio en la denominación de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar como BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y reforma en consecuencia del Artículo PRIMERO de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio de domicilio social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de la Ciudad de México, Distrito Federal, a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del Artículo QUINTO de sus estatutos sociales.

Por lo que respecta a la existencia y subsistencia de la institución de crédito que representan, así como los antecedentes corporativos y sociales de la misma, éstos se encuentran contenidos en la escritura a que se hace referencia anteriormente, siendo estos los siguientes:

1.- La Escritura Pública Número 30,421 (treinta mil cuatrocientos veintiuno), de fecha 16 (dieciséis) de Marzo de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 65 (sesenta y cinco), a Fojas 114 (ciento catorce), Volumen 199 (ciento noventa y nueve), Libro Tercero, en la que se hizo constar la CONSTITUCIÓN de BANCO RADIO CINEMATOGRÁFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

2.- La Escritura Pública Número 31,080 (treinta y un mil ochenta), de fecha 8 (ocho) de Agosto de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 263 (doscientos sesenta y tres), a Fojas 216 (doscientos dieciséis), Volumen 235 (doscientos treinta y cinco), Libro Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO RADIO CINEMATOGRÁFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACIÓN por la de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA.

3.- La Escritura Pública Número 605 (seiscientos cinco), de fecha 15 (quince) de Enero de 1948 (mil novecientos cuarenta y ocho), ante el señor Licenciado JOAQUÍN F. OSEGUERA, Titular de la Notaría Número 99 (noventa y nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, Volumen 245 (doscientos cuarenta y cinco), a Fojas 28 (veintiocho) y con el Número 34 (treinta y cuatro), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACIÓN por la de CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar los Artículos PRIMERO, SÉPTIMO, OCTAVO, TRIGÉSIMO SEXTO y CUADRAGÉSIMO CUARTO de los estatutos sociales.

4.- La Escritura Pública Número 159,106 (ciento cincuenta y nueve mil ciento seis), de fecha 6 (seis) de Diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO







MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal actuando como asociado y en el protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NÓRIEGA quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio que o inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección. de Comercio, bajo el Número 192 (ciento noventa y dos), a Fojas 149 (ciento cuarenta y nueve), Volumen Tercero, Libro 5 (cinco) en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, FINANCIERA COLON, SOCIEDAD ANÓNIMA y BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el acuerdo de FUSIONARSE con CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo ésta última, cambiando de DENOMINACIÓN por la de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.

5.- La Escritura Pública Número 165,003 (ciento sesenta y cinco mil tres), de fecha 8 (ocho) de Diciembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete), ante el señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 300 (trescientos), a Fojas 310 (trescientos diez), Volumen 1035 (mil treinta y cinco), Libro Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSIÓN a FINANCIERA DE FOMENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA y FINANCIERA MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, estas últimas como fusionadas.

6.- La Escritura Pública Número 171,500 (ciento setenta y un mil quinientos), de fecha 15 (quince) de Noviembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 106 (ciento seis), a Fojas 81 (ochenta y uno), Volumen 1085 (mil ochenta y cinco), Tomo Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSIÓN a FINANCIERA MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

7.- La Escritura Pública Número 192,905 (ciento noventa y dos mil novecientos cinco), de fecha 23 (veintitrés) de Octubre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), ante el mismo Notario que la anterior, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 3,234 (tres mil doscientos treinta y cuatro), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSIÓN a POLIBANCA INNOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

8.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dia 29 (veintinueve) de Agosto de 1983 (mil novecientos ochenta y tres), con vigencia a partir del día 1° (primero) de Septiembre del mismo año, en el que se dispuso la <u>TRANSFORMACIÓN</u> de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

9.- La Escritura Pública Número 76,155 (setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco), de fecha 22 (veintidós) de Agosto de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), ante el señor Licenciado LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO, Titular de la Notaría Número 20 (veinte) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 81,513 (ochenta y un mil quinientos trece), por la que se PROTOCOLIZO el Reglamento Orgánico de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 29 (veintinueve) de Julio de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco).

10.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 (nueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en el que se dispuso la TRANSFORMACIÓN de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA









MÚLTIPLE a BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, siendo aprovada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de original celebrada con fecha 22 (veintidós) de Julio de 1991 (mil novecientos noventa y uno), y aprovada mediante Oficio de Autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día dícisite) de Agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue Protocolizada en la Escritura Pública Número 15,752 (quince mil setecientos cincuenta y dos), de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), ante el señor Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno); asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados.

11.- La Escritura Pública Número 16,276 (dieciséis mil doscientos setenta y seis), de fecha 31 (treinta y uno) de Octubre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), ante el señor Licenciado ANDRÉS JIMÉNEZ CRUZ, Titular de la Notaría Número 178 (ciento setenta y ocho) del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el Protocolo del señor Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha 27 (veintisiete) de Septiembre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, Capital Mínimo Fijo de \$40,000'000,000.00 (CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y máximo ilimitado.

12.- La Escritura Pública Número 44,598 (cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho), de fecha 26 (veintiséis) de Marzo de 1993 (mil novecientos noventa y tres), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de CAMBIAR LA DENOMINACIÓN de la sociedad por la de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.

13.- La Escritura Pública Número 49,262 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos), de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 31 (treinta y uno) de Marzo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y REFORMAR LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO QUINTO y TRIGÉSIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.

14.- La Escritura Pública Número 49,263 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres), de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1995 (mil novecientos noventa









y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de \$600'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00 000.00 MONEDA NACIONAL), para que en lo sucesivo quedará en total en la cantidad de \$750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por objeto de la cantidad de \$750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por objeto de la cantidad de \$750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por objeto de la cantidad de \$750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por objeto de la cantidad de \$750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por objeto de la cantidad de \$750'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por objeto de la cantidad de \$750'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por objeto de la cantidad de \$750'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por objeto de la cantidad de \$750'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por objeto de la cantidad de \$750'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por objeto de la cantidad de \$750'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por objeto de la cantidad de \$750'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por objeto de la cantidad de \$750'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por objeto de la cantidad de \$750'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por objeto de la cantidad de \$750'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por objeto de la cantidad de \$750'000,000 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por objeto de la cantidad de selector de la cantidad de se

15.- La Escritura Pública Número 100,269 (cien mil doscientos sesenta y nueve), de fecha 23 (veintitrés) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Titular de la Notaría Número 116 (ciento dieciséis) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), el día 17 (diecisiete) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO BANCRECER. FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSIÓN de BANORO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar el Artículo SÉPTIMO de los estatutos sociales.

16.- La Escritura Pública Número 7,170 (siete mil ciento setenta), de fecha 24 (veinticuatro) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado JORGE J. CHÁVEZ CASTRO, Titular de la Notaría Número 30 (treinta) de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el Número 179 (ciento setenta y nueve), Libro 24 (veinticuatro) Primero de Comercio, el dia 16 (dieciséis) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANORO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR la FUSIÓN de BANORO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo.

17.- La Escritura Pública Número 1,669 (mil seiscientos sesenta y nueve), de fecha 5 (cinco) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que entre otros, se tomo el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA ACEPTACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "O" POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y LA DESIGNACIÓN COMO ADMINISTRADOR CAUTELAR DE DON FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ, para quedar con la actual denominación, duración indefinida, domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con capital de \$2,343'600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con cláusula de Admisión de Extranjeros.

18.- La Escritura Pública Número 6,411 (seis mil cuatrocientos once), de fecha 24 (veinticuatro) de







Enero del 2002 (dos mil dos), ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Tituliar, Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Principal Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de co No. 51 Ad México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Diciembre del 2001 (dos mil uno), en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE AUMENTA EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LA CANTIDAD \$2,343'600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con lo que el Capital Social ascendería a la cantidad de \$4,687'200,000.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual sería suscrito y pagado parcialmente reformándose en consecuencia el Artículo SEPTIMO de los Estatutos Sociales. Asimismo a esta fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de \$2,500'000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

- II.- El Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, comparece e interviene en la firma del presente Contrato en representación del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de las atribuciones y facultades que se establecen en el apartado de declaraciones, y acredita su personalidad en términos de la siguiente documentación:
- a) El C. LUIS RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, con copia del nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2016 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes.

GENERALES

- 1.- ROBERTO ARANDA GALLEGOS, por sus generales manifiesta ser Mexicano, Mayor de Edad, con fecha de nacimiento el 10 de Febrero de 1965, Empleado Bancario, con Domicilio Con Domicilio Convencional Av. Paseo del Moral 326, Jardines del Moral, C.P. 37160 León, Gto.
- 2.- LUIS PADILLA CASTORENA, por sus generales manifiesta ser Mexicano, Mayor de Edad, con fecha de nacimiento 19 de Septiembre de 1962, Empleado Bancario, con Domicilio Convencional calle Madero 251, Colonia Centro, C.P. 20290 Aguascalientes, Ags.
- 3.- LUIS RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA por sus generales manifiesta ser Mexicano, mayor de edad, con fecha de nacimiento el día 03 de Abril de 1970, Servidor Público, con domicilio convencional en Av. De la Convención Oriente, No. 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Ags.

El presente contrato se firma en siete tantos en Aguascalientes, Aguascalientes, el día 31 (treinta y uno) del mes de octubre de 2017 (dos mil diecisiete).









"EL BANCO" BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. Representado por:

LUIS PADILLA CASTORENA APODERADO

ROBERTO ARANDA GALLEGOS APODERADO

> "LA PARTE ACREDITADA" ESTADO DE AGUASCALÍENTES Representada por:

LUIS RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA SECRETARIO DE FINANZAS

La presente hoja de firmas, es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales, que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Estado de Aguascalientes, el día 31 (treinta y uno) de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete).

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA DE FINANZAS REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA



El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatol de Deuda Pública, de conformidad con lo dispuesto en les Artícules 43 y 44 de la Ley de Deude Pública y Discipline Pinanciera del Estado de Aguascellentes y sus Municiples.

Inscripci	dn No. GEA/002/2017			
Agusecollentes, Ags. a: 1 de Noviembre 2017				
Nombre L. C. Miriam Berenice Ibarra Arizmendia				
Cargo	Directora Gral Admon Financiera			
Firms				

NOTARIO PUBLICIO No. 51